



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

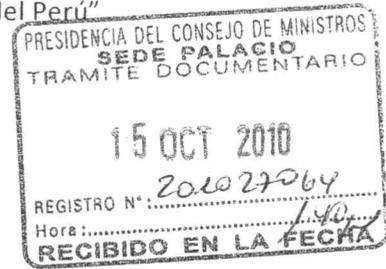
Presidencia
Ejecutiva

C

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 14 OCT 2010



OFICIO N° 548 -2010-SERVIR/PE

Señor
LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Proyecto del Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29409, que concede el derecho a licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Referencia : Oficio N° 4688-2010-PCM/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que remitió para visación de SERVIR el proyecto de Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho a licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 324-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv
Reg. N° 8583-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 324 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto del Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29409, que concede el derecho a licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Referencia : Oficio N° 4688-2010-PCM/SG

Fecha : Lima, **07 OCT 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido el proyecto de Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho a licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, para la visación de SERVIR.

El proyecto remitido introduce cambios a la versión que fue materia de la opinión que esta Oficina plasmó en el Informe Legal N° 074-2010-SERVIR/GG-OAJ, los mismos que se encuentran en los artículos 2º, 5º (primer párrafo), 6º y 8º, como se detalla y comenta a continuación:

1. Alcance de la licencia por paternidad

En el artículo 2º se ha suprimido el segundo párrafo, que precisaba que la licencia por paternidad no es de alcance a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, resulta importante considerar que la sentencia que el Tribunal Constitucional ha emitido en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, sosteniendo que el denominado "contrato administrativo de servicios" es, propiamente, un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, determina un claro cambio, entre otros aspectos, en cuanto a los alcances de la Ley N° 29409.

En efecto, la calificación laboral que dicha sentencia ha dado al mencionado régimen, implica un nuevo contexto en el que **es posible sostener que la licencia por paternidad establecida en la precitada ley a favor "del trabajador de la actividad pública y privada"** (como lo declara su artículo 1º) alcanza a los contratados bajo dicho régimen.

Desde esa perspectiva, ya no es necesaria una modificación normativa de rango legal (como sí lo era en el escenario previo a la sentencia), sino que dicho alcance podría ser precisado reglamentariamente, requiriendo en consecuencia un replanteamiento del proyecto alcanzado.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

2. Modificaciones formales

En el cuadro comparativo siguiente se observan las modificaciones de forma realizadas en los artículos 5º (primer párrafo) y 6º, respecto a las cuales no tenemos objeciones:

Versión anterior	Proyecto actual
<p>“Artículo 5º Oportunidad de goce El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique. <u>En todo caso, el inicio de la licencia debe producirse necesariamente</u> entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. (subrayado agregado)</p>	<p>“Artículo 5º Oportunidad de goce El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.”</p>
<p>“Artículo 6º.- Situación especial <u>Al representar la licencia por paternidad una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador, no corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión del contrato de trabajo.”</u> (subrayado agregado)</p>	<p>“Artículo 6º.- Situación especial La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión del contrato de trabajo.”</p>

3. Refrendo

En el artículo 8º, el actual texto se incluye el refrendo de “la Ministra de Economía y Finanzas” (la versión anterior sólo preveía los refrendos del Primer Ministro y de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo).

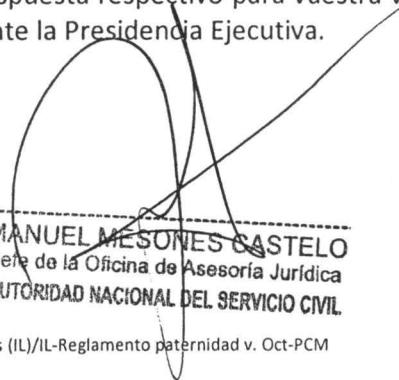
Además de la actualización que dicha redacción requiere, considerando el cambio de Titular del referido Ministerio, **la propuesta debería describir las razones por la que se estima la necesidad del refrendo de dicho Sector.**

4. Conclusión

Estando a lo expuesto, se concluye que la propuesta de reglamento debe ser devuelta a efectos de que sea modificada o sustentada en los aspectos antes detallados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Reglamento paternidad v. Oct-PCM